

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Gregorio Jiménez Andrade, que lo es en comisión con la de segunda.  
 Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Contador de la Casa de Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Andrés Navarro y Rodrigo, que lo es con la de tercera.  
 Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Alejo Avella y Solís, que lo es con la de Jefe de Negociado de primera clase.  
 Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La organización de los centros de enseñanza, y más aun si tienen carácter profesional, no es obra que pueda realizarse bajo el imperio de ideas personales y exclusivas. La naturaleza de sus problemas reclama soluciones que preparadas por el estado de la opinión, vengan á ser como resultante neutral y positiva de los más diversos y aun discordes principios. De otra suerte, el espíritu público se aparta indiferente de aquellas soluciones, siendo inútil esperar la viva simpatía para su benéfica misión, que es medio imprescindible de avivar en la sociedad la conciencia de su importancia y atraer hacia ellas la mayor suma de energías saludables. En el conjunto de fuerzas ordenadamente combinadas está el secreto de todo su adelanto; y no pasará de ser obra efímera la

que fie sus éxitos á otro principio que el de esa conformidad, con lo que, en virtud de la experiencia, reclaman los pueblos para satisfacer sus varios fines. Ejemplo bien elocuente de ello ofrecen, así en nuestra Nación como en las más adelantadas, la historia de las instituciones docentes, las vicisitudes que han atravesado y la incesante frecuencia con que, por el anhelo de la perfección, se intenta introducir reformas y mejoras de todo género.

Origen modesto, rayano en humilde, ha tenido entre nosotros la enseñanza preparatoria de las Maestras. Porque ni antes de la ley de 1857, ni en ella, el estado de la opinión exigió para estos centros lo que, en límites que nada tenían de excesivos, pedía ya para los destinados á la educación de los Maestros. La Escuela Normal central, á pesar de su título y de hallarse, por tanto, cerca del Gobierno, vivió penosa y estrechamente durante largos años, olvidada del espíritu público, hasta que, avivado el deseo de mejorar la educación de la mujer, merced á muy varios factores y al general desarrollo de la cultura de nuestra patria, llegó la hora de atender á aquel centro, ampliar la esfera de su acción y elevar á mayor altura el concepto, los fines y los procedimientos de su enseñanza. Dando el Gobierno evidente muestra de su interés por la prosperidad y engrandecimiento de dicha Escuela, publicó el Real decreto de 13 de Agosto de 1882, dictado al calor de ideas dignas de aplauso que dieron vigoroso impulso á aquel centro; impulso que resultó algún tanto moderado poco después por otro Real decreto de 3 de Septiembre de 1884, cuyos fundamentos son en lo esencial análogos á los del anterior, complaciéndose en hacer resaltar su conformidad. Algunas de las modificaciones por él introducidas son notoriamente plausibles; otras, ya por prematuras, ya por no corresponder á los mismos principios en que se inspira, no han dado resultado tan feliz en el sentido de mejorar la educación profesional de las Maestras, por reducirse el cuadro de lo enseñanza, disminuir la duración de los estudios y suprimir el grado normal, que es precisamente el que ha de habilitar y poner á la mujer en aptitud de desempeñar convenientemente el Profesorado de las Escuelas destinadas á la preparación de las Maestras.

Cree asimismo el Ministro que suscribe que, al menos por muchos años, no resultaría utilidad alguna de adoptar el principio exclusivo de que la mujer sólo por la mujer debe ser educada, sea con la restricción temporal que establecía el decreto de 1882, sea con el carácter absoluto aplicado por el de 1884. Cuando todos los pueblos, aun los que parecen en más de un concepto dirigir el movimiento intelectual del mundo, admiten el Profesorado de ambos sexos para la enseñanza de las Maestras; cuando naciones hay, como Inglaterra, Holanda y los Estados Unidos, en que hasta es frecuente la asistencia de alumnos y de alumnas á unas mismas clases en esos centros, no parece que España se halle en situación mejor para entregarse á aquél principio, así en el orden intelectual como en el moral, porque nuestras Escuelas normales, que deben educar á la mujer con un alto concepto de su propia dignidad, podrían contribuir acaso á imbuir en las futuras maestras de la niñez, que tanto más segura está la virtud de su sexo cuanto más se le aleja del hombre.

Por otra parte, sin negar que la mujer puede conocer y profesar las letras y las ciencias en todas sus fases, sabido es que actualmente, y salvando excepciones gloriosas, es en ciertos ramos del saber notoriamente mayor la competencia del hombre, por lo cual, en vez de ventaja, traería sólo perjuicio para la enseñanza de aquel sexo excluir de ella al otro, aun pasando por el período de preparación que con acierto y sentido práctico establecía el Real decreto de 1882.

No lleva bastante tiempo de vida esta Escuela Normal reorganizada para que la experiencia haya mostrado aún la urgente necesidad de nuevas alteraciones. Pero ha habido lugar para conocer que existe un vacío perjudicial á la eficacia de su obra: la falta de enlace entre los estrechos límites á que llega entre nosotros la primera enseñanza superior, único requisito exigido para el ingreso en dicha Escuela, y el carácter profesional de ésta y de sus estudios. Tal inconveniente, con el que se origina en la temprana edad de algunas

alumnas que, aun reuniendo aptitud intelectual suficiente, no podrían ser admitidas al desempeño del Magisterio público, justifican la novedad del curso preparatorio que ahora se establece, y que producirá beneficiosos resultados en la práctica, tanto más, cuanto que para asegurar la homogeneidad de su enseñanza con la de los cursos restantes, el personal de la Escuela, sin excepción, habrá de tomar parte en uno y otros.

Fuera de esta innovación, el Ministro que suscribe no cree urgente otra alguna fundamental; su propósito es, principalmente, concordar los últimos sistemas aplicados á la reforma de esta Escuela. El decreto de 1884 introdujo una modificación que debe conservarse. La religión y la moral deben continuar unidas, formando una sola asignatura confiada á un mismo Profesor, y éste debe ser un eclesiástico propuesto por el diocesano, porque á la Iglesia es á quien corresponde la misión de enseñar su doctrina. Por el contrario, la supresión de las Nociones de Derecho y la del Francés no es sostenible, y su restablecimiento contribuirá á completar la educación que, no ya para ejercer el Magisterio, sino para la vida en la sociedad es hoy tan necesaria á la mujer.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con la doctrina de sus dignos antecesores de 1882 y 1884, cree que no es, en verdad, el sistema de la oposición el mejor medio para elegir el Profesorado en ninguno de sus órdenes: este sistema se sostiene tan sólo por la desconfianza en la acción discrecional de los Gobiernos. Pero muy diversas y poderosas razones obligan á mantenerlo por ahora, conservando el correctivo acertadamente impuesto de consuno por los dos expresados Reales decretos, á saber: la supresión de la propiedad vitalicia de unas funciones para las cuales, andando el tiempo, puede llegar el caso de que se pierdan las varias aptitudes que implican, ó de que se descuide el mantenimiento de la instrucción del Profesorado al nivel de los progresos científicos.

Si la experiencia, consultada por todo el tiempo necesario para aprovechar sus lecciones, mostrase que estas medidas, con madurez estudiadas, producen los beneficios que pretenden, la Escuela Normal central de Maestras, asentada sobre bases sólidas, ejercerá saludable influjo en la enseñanza y cultura de la mujer y en la reforma de nuestra educación nacional.

Madrid 11 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
 Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal central de Maestras es un establecimiento de educación que comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza elemental, superior, normal y de párvulos.

Art. 2.º Estos estudios se dividirán por ahora del siguiente modo:

Curso preparatorio, que será común para las aspirantes á ingresar en el primero elemental y en el especial de párvulos.

Dos cursos para el título elemental.

Otro para el superior, y

Otro para el normal.

Un curso especial para el de Maestra de párvulos.

Art. 3.º El curso preparatorio será la ampliación de las asignaturas propias de la primera enseñanza superior, y además comprenderá Canto, Gimnástica y Francés.

Art. 4.º Los cursos elementales, el superior y el normal, comprenderán las materias que se expresan á continuación, y á cuyo estudio se dará en cada año y grado el desarrollo y la extensión adecuadas á los fines de la respectiva enseñanza.

Estas asignaturas serán:

1.ª Lengua española.

- 2.<sup>a</sup> Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.<sup>a</sup> Religión y Moral.
- 4.<sup>a</sup> Aritmética y Geometría.
- 5.<sup>a</sup> Historia y Geografía en general, y en especial de España.
- 6.<sup>a</sup> Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural.
- 7.<sup>a</sup> Pedagogía, organización y legislación escolares, Pedagogía especial aplicada á los sordo mudos y ciegos.
- 8.<sup>a</sup> Nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida.
- 9.<sup>a</sup> Nociones de Literatura y Bellas Artes.
- 10.<sup>a</sup> Higiene general y Economía doméstica.
- 11.<sup>a</sup> Francés.
- 12.<sup>a</sup> Dibujo.
- 13.<sup>a</sup> Canto.
- 14.<sup>a</sup> Gimnasia de sala.
- 15.<sup>a</sup> Labores.
- 16.<sup>a</sup> Práctica de la enseñanza.

Art. 5.<sup>o</sup> Los estudios del curso especial de párvulos serán:

- 1.<sup>o</sup> Religión y Moral.
- 2.<sup>o</sup> Nociones de Psicología y Fisiología del niño.
- 3.<sup>o</sup> Principios fundamentales de esta educación, y especialmente del sistema y procedimientos de las diferentes Escuelas de párvulos en otras naciones.
- 4.<sup>o</sup> Nociones de las ciencias Físicas y Naturales y conocimientos industriales y de Bellas Artes.
- 5.<sup>o</sup> Reglas generales de Derecho.
- 6.<sup>o</sup> Lengua española con ejercicios prácticos.
- 7.<sup>o</sup> Canto.

Todas las anteriores asignaturas serán desarrolladas por los Profesores en los límites y con el sentido que corresponde para su aplicación á la enseñanza de los párvulos.

- 8.<sup>o</sup> Francés.
- 9.<sup>o</sup> Práctica de todas las asignaturas en las respectivas clases y en las Escuelas.

Art. 6.<sup>o</sup> El personal docente y administrativo de la Escuela Normal central será el que establece la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, y además habrá para el curso preparatorio dos Profesoras con el sueldo de 3.000 pesetas y una Auxiliar con el de 2.000.

Todas las plazas, así de Profesores y Profesoras como de Auxiliares, vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán por oposición en la forma que determine el reglamento, y los que las obtuvieren, las desempeñarán durante cinco años, á cuya terminación podrán ser confirmados en sus cargos una ó más veces por igual tiempo. Los que no recibieren confirmación, cesarán desde luego, sin que sea necesaria declaración expresa.

El Tribunal para todas las oposiciones se compondrá de un Presidente y seis Vocales.

El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento, y ha de reunir la circunstancia de Consejero de Instrucción pública ó Inspector general de enseñanza.

Los Vocales serán:

El Director de la Escuela Normal central de Maestros.

La Directora de la de Maestras.

Dos Catedráticos, uno de la Facultad de Ciencias y otro de la de Letras de la Universidad Central, elegidos por los Claustros respectivos.

Un Maestro ó una Maestra de las Escuelas Normales centrales, elegidos por la respectiva Junta de Profesores.

El Director del Museo de Instrucción, que desempeñará las funciones de Vocal Secretario.

Art. 7.<sup>o</sup> La enseñanza de Religión y Moral estará á cargo del Sacerdote que nombre el Ministro de Fomento á propuesta del Diocesano, y prestará igual servicio en la Escuela Normal central de Maestros. El Secretario de ésta lo será también de la de Maestras.

Art. 8.<sup>o</sup> La Escuela de niñas agregada á la Normal y la Escuela modelo de párvulos servirán para las prácticas de las alumnas de todos los cursos.

Art. 9.<sup>o</sup> La Junta de Profesores se compondrá de todos los que figuran en la planta general de la Escuela, bajo la presidencia de la Directora, y tendrá, además de las facultades que determina el reglamento, la de acordar todos los años, antes de dar principio al curso, la distribución del tiempo y del trabajo para las alumnas, así como el orden y división de las enseñanzas entre el Profesorado, sobre la base de la mayor homogeneidad de los estudios.

Art. 10. Los programas de las asignaturas serán formados por los respectivos Profesores y sometidos á la aprobación de la Junta de los mismos.

Art. 11. El ingreso de las alumnas en la Escuela será en el curso preparatorio, y se verificará mediante examen de las materias que según la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El reglamento determinará la forma de estos exámenes, cuyo Tribunal será designado por la Junta de Profesores.

Art. 12. Todos los años antes del mes de Septiembre se anunciará el número de alumnas que han de tener ingreso.

Art. 13. En adelante las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestras de provincias se proveerán en las que, después de haber cursado como alumnas oficiales en la Central, obtuvieren el título de Profesoras normales.

La provisión se hará previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Normal central. Para que tenga lugar esta propuesta, las aspirantes á las plazas que hubieren de proveerse, se sujetarán á los ejercicios que se establezcan al efecto, y que se verificarán ante un Tribunal elegido de su seno por la misma Junta:

Las que obtengan estas plazas, las servirán seis años: terminado este plazo, podrán ser confirmadas una ó más veces por igual tiempo. Las que lo fueren disfrutarán un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada confirmación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> Antes de que dé principio el próximo año académico se publicará el nuevo reglamento general de la Escuela, poniendo en armonía el vigente con las reformas que establece el presente decreto.

2.<sup>a</sup> Los dos Profesores excedentes, cuyo haber por este concepto ha sido suprimido en el presupuesto, ocuparán de nuevo sus plazas hasta la terminación de los cinco años de su nombramiento, debiendo ser anunciadas aquéllas á oposición con tiempo bastante para que puedan tomar posesión de sus cargos los que las obtuvieren al cumplirse el mencionado plazo.

3.<sup>a</sup> Las oposiciones para las plazas de Auxiliares no se verificarán hasta que hayan sido provistas las de Profesores y Profesoras.

4.<sup>a</sup> Se suspende hasta que termine el curso de 1888 á 89 la provisión de las vacantes que hubiere de las plazas á que se contrae lo dispuesto en el art. 13 de este decreto.

5.<sup>a</sup> El Ministro de Fomento someterá á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley necesario para igualar los sueldos del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras á los que disfruta ó disfrutará en adelante el de las Escuelas de Maestros.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Más de un cuarto de siglo hace que en las principales naciones de Europa se halla establecido el servicio de avisos meteorológicos á los puertos y aun á las comarcas agrícolas. En este periodo de tiempo se han realizado innumerables veces los anuncios enviados á las costas y á los campos, y se cuentan por millares las vidas, buques y cosechas salvados del rigor de los elementos.

Es un hecho perfectamente confirmado por una investigación minuciosa y desapasionada que la proporción entre los anuncios publicados y los cumplidos en los puertos en estos últimos tiempos ha llegado á un 86 por 100, cifra en extremo consoladora y que justifica plenamente los sacrificios de las naciones que establecieron el sistema de pronósticos tan humanitarios como reproductivos.

Estos satisfactorios resultados, año tras año obtenidos, y que demuestran que no se trata ya de especulaciones y teorías científicas más ó menos fundadas, sino de hechos reales de la vida práctica, han movido al Gobierno de V. M. á estudiar los medios de organizar en España el servicio de la prognosis meteorológica aplicada á la navegación y á la agricultura.

Los primeros ensayos de meteorología dinámica se hicieron en Francia; Le Verrier, después de luchar con graves inconvenientes, consiguió al fin organizar un sistema que permitía seguir por gran parte de Europa la marcha de las borrascas y anunciar su llegada á los puntos amenazados. Imitaron poco á poco las demás naciones el ejemplo de Francia, y raras son las que en la actualidad no cuentan con una red de estaciones y con un centro directivo, en el que diariamente se reciben los telegramas del tiempo, que discutidos y estudiados permiten calcular, con grandes probabilidades de acierto, cuáles serán las condiciones atmosféricas para una considerable extensión del país, en el curso de las veinticuatro horas siguientes, transmitiéndose por telégrafo y con la mayor celeridad á todos los puertos un aviso, que se fija al público, izándose también en astas señales que indican á los marinos la dirección y fuerza de los vientos que han de reinar probablemente.

Una de las naciones peor situadas en el globo, desde el punto de vista de la prognosis meteorológica, es Inglaterra, por hallarse muy avanzada en el camino que por lo común siguen las tempestades; y, sin embargo, el año próximo pasado fueron sólo tres los temporales que, por iniciarse durante la noche ó por su extremada velocidad de traslación, no pudieron prevverse.

En Francia se han extendido los pronósticos á las regiones agrícolas, anunciando los fenómenos meteorológicos que más importancia tienen para el labrador; igual ocurre en Italia, Bélgica, Austria y Suecia; en Inglaterra también se ensaya algo parecido en las épocas de la recolección del heno.

En el Sur de Europa hay tres naciones que carecen de servicio meteorológico aplicado á la previsión del tiempo: Grecia, Turquía y España. Portugal, que está casi tan mal situado como Inglaterra, lo tiene organizado hace años.

El lugar más á propósito para establecer el centro meteorológico es Madrid, por hallarse en comunicación telegráfica múltiple con todas las provincias y equidistar de todas las costas. Parece, á primera vista, que este centro debiera ser el Observatorio Astronómico; pero entre las funciones de este elevado Establecimiento científico y las de los pronósticos hay disparidad completa, cosa demostrada por la práctica en los demás países, como Francia, Alemania, Inglaterra, Italia y otros, donde habiéndose empezado á desempeñar en los Observatorios Astronómicos, hubo necesidad de fundar Institutos, consagrados especialmente á la previsión del tiempo, lo cual exige, además de la regula-

ridad y rapidez en la transmisión telegráfica, la traducción inmediata de los despachos recibidos para hacer la prognosis y remitir diariamente los avisos á los puertos.

El Observatorio Astronómico de San Fernando, con muy plausible celo, ha intentado organizar este servicio, empezando á publicar un *Boletín Meteorológico*; pero además de que las razones expuestas, al tratar del Observatorio de Madrid, hacen indispensable la creación de un centro especial, como San Fernando se halla situado en un extremo de la Península y su comunicación con la mayor parte del territorio no es directa y se encuentra con frecuencia interrumpida, las observaciones que allí se reciben se publican casi siempre con retraso, y es evidente, además, que el *Boletín* que ha de remitirse por el correo, no puede llegar á tiempo, no ya á los puertos del Cantábrico, pero ni siquiera á algunos de los del Mediterráneo tan próximos como Málaga y Almería.

Para llevar á cabo este servicio, bastará por hoy fundar en la capital de la Monarquía un pequeño Instituto de reducido personal, enlazado por un hilo con la Estación Central de Telégrafos, y al que se remitirán los partes de las observaciones meteorológicas que se efectúan actualmente en la Península y en algunas ciudades de Francia é Italia y los nuevos que se solicitaren; pues es indudable que habrá que ampliar el número de telegramas extranjeros, recibiendo varios de Inglaterra, el centro de Europa, Argelia y uno de Canarias. Estos telegramas llegarán al Instituto Meteorológico antes de mediodía; se ordenarán y discutirán con toda diligencia; se trazarán los mapas correspondientes, y en las primeras horas de la tarde se expedirán telegráficamente á los puertos los pronósticos del tiempo que probablemente habría de reinar en las veinticuatro horas siguientes, enviándose los mapas ó *Boletines* por el correo de la noche.

En tales condiciones, es muy verosímil que, á lo menos, la mitad de las borrascas del Mediterráneo y muchas del Atlántico pudieran pronosticarse al primer año de establecido el servicio, proporción que iría creciendo á medida que el personal del Instituto adquiriese mayor práctica y experiencia.

No quiere esto decir que todos los temporales de las costas puedan ser siempre anunciados, puesto que algunos se forman y descargan de un modo rapidísimo; otros, aunque de lejana procedencia, arriban durante la noche, y los hay de marcha tan incierta, que todavía no ha podido la ciencia descubrir las leyes de sus movimientos.

Más adelante, y cuando el servicio de la prognosis meteorológica marítima se halle funcionando de una manera normal, se ensayará en algunas provincias su aplicación á la agricultura; y según el resultado que se obtenga, se ampliará, si se estima conveniente, el número de estaciones meteorológicas de tercero y cuarto orden, hasta llegar á formar una apretada red que permita abordar el estudio de la meteorología y climatología de la Península, trabajo del cual, como de otros análogos, se ocupará asimismo el Instituto para realizar los altos fines que el Gobierno se propone con su creación.

Por último, la grave responsabilidad que ha de pesar sobre el Director del Instituto, exige que el personal á sus órdenes sea de su confianza absoluta: de aquí la intervención que se le concede en su nombramiento.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se crea en Madrid un Instituto Central Meteorológico que dependerá de la Dirección general de Instrucción pública, y que se ocupará especialmente en calcular y anunciar el tiempo probable á los puertos y capitales de provincia, sin perjuicio de los demás trabajos científicos y prácticos que se le encomienden.

Art. 2.<sup>o</sup> Para estos fines se transmitirán al Instituto Meteorológico todos los telegramas del tiempo que en la actualidad se reciben de España y del extranjero, los cuales se comunicarán también, como hasta aquí, al Observatorio Astronómico de Madrid, así como los nuevos partes que este servicio exija.

Se tenderá un hilo desde la Estación Central de Telégrafos al Instituto Meteorológico que sólo servirá para este efecto. La Dirección general de Telégrafos autorizará la transmisión gratuita de los telegramas aclaratorios que expida ó reciba el Instituto.

Art. 3.<sup>o</sup> Los nuevos telegramas que para el servicio de éste hayan de recibirse del extranjero, gozarán de las mismas franquicias que los actuales.

Art. 4.<sup>o</sup> El personal del Instituto Central Meteorológico se compondrá por ahora de

Un Director, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Un Ayudante, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Oficial telegrafista del Cuerpo general.

Un Ordenanza, con el haber anual de 1.000 pesetas.

El cargo de Director se proveerá por oposición libre, con arreglo al programa que publicará oportunamente la Dirección general de Instrucción pública,

gozando de los derechos á la inamovilidad del Profesorado público.

Los ejercicios para la oposición serán públicos; y atendiendo á la conveniencia de que para los temporales del próximo invierno se halle ya funcionando el Instituto Meteorológico, tendrán lugar á los dos meses de la publicación del presente decreto.

El Tribunal para juzgar estos ejercicios, constará de:

Un Consejero de Instrucción pública, Presidente.  
El Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

El Director del Observatorio é Instituto de Marina de San Fernando.

Un Jefe de la Armada.  
Un Ingeniero de Caminos encargado de dirigir las obras de un puerto.

Des personas de notoria competencia científica por sus trabajos meteorológicos.

La redacción del Programa de ejercicios de oposición al cargo de Director del Instituto queda desde luego confiada á una Comisión del anterior Tribunal, compuesta de:

El Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

Un Jefe de la Armada, y  
Una persona de reconocida competencia por sus estudios en la ciencia Meteorológica.

El Ayudante será nombrado y separado por el Ministro de Fomento, á propuesta del Director del Instituto.

El Telegrafista será nombrado por la Dirección general del ramo.

El Ordenanza lo será, en los mismos términos que el Ayudante, por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º Se consignará siempre en los presupuestos una partida de 10.000 pesetas, por lo menos, para publicaciones, adquisición de libros y demás gastos de material del Instituto Meteorológico.

Art. 6.º Con objeto de disponer lo necesario para la ejecución del presente decreto, especialmente en la parte que exige el concurso de los Ministerios de Marina y Gobernación, se nombrará una Comisión, compuesta de:

Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Director del Observatorio de Madrid.

Un Jefe de la Armada.

Un Jefe de Telégrafos.

Una persona de notoria competencia científica por sus trabajos meteorológicos.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el período de traslación á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que dicha cátedra se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el período de traslación á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Zaragoza; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que dicha cátedra se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me corresponden con arreglo al art. 6.º del reglamento de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos del mismo, excepto de aquellos que por su carácter, importancia ó gravedad deban someterse á mi conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Relación de los Jueces municipales nombrados con arreglo al Real decreto de 2 de Junio de 1883, y de sus méritos y servicios, publicada en cumplimiento del artículo 3.º del mismo, según las copias certificadas remitidas hasta la fecha por los Presidentes de las Audiencias.*

##### AUDIENCIA DE MADRID

###### Madrid.

##### DISTRITO DE LA AUDIENCIA

###### D. Benito Pasarón y Lastra.

###### Méritos y servicios.

Incorporado al ilustre Colegio de Madrid en 25 de Noviembre de 1861, ha ejercido la profesión con turno de oficio desde 1.º de Enero de 1862 á 30 de Junio de 1863, y desde 1.º de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877.

Ha ejercido, con pago de contribución, desde 1.º de Julio de 1863 á 1.º de Junio de 1867; desde 1.º de Septiembre de 1867 á 24 de Junio de 1872; de 19 de Enero de 1876 á 30 de Junio siguiente y desde 1.º de Julio de 1877 á 4 de Junio de 1887, que continuaba ejerciendo; habiendo satisfecho durante los cinco últimos años económicos una cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

##### DISTRITO DE BUENAVISTA

###### D. Antonio Domínguez Alfonso.

###### Méritos y servicios.

Incorporado al ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife en 21 de Septiembre de 1870, ejerció la profesión desde esa fecha hasta 1880, con pago de subsidio.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Asesor de Hacienda y Oficial Letrado interino, Fiscal municipal desde 1875 á 1877, Decano del Colegio de Abogados de Tenerife en 1878, 79 y 80. Incorporado al ilustre Colegio de Madrid desde 1881 y representante suyo en el Congreso jurídico de 1886. Académico de la Real Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Autor de la obra *Práctica del nuevo Enjuiciamiento criminal*. Juez municipal del mismo distrito de Buenavista en los bienios de 1883 á 1885 y de 1885 á 1887.

##### DISTRITO DEL CENTRO

###### D. Nicolás María de Ojesto y Díaz.

###### Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, con la calificación de Sobresaliente, en 14 de Julio de 1864, incorporándose al ilustre Colegio de esta Corte en el mismo mes y año.

Ha ejercido la abogacía en Madrid desde 1864 á 1869, pagando siempre cuotas comprendidas en la mitad superior de la escala; en Ciudad Rodrigo desde 1870 á 1884; en Salamanca desde 1877 á Abril de 1885, pagando la segunda y tercera cuota, y desde esta fecha hasta el día en Madrid.

Fué Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo; Vicepresidente de la comisión provincial de Estadística de Salamanca; Vocal del Tribunal de grados de Bachiller de alumnos libres en Salamanca; Jurado en los exámenes de alumnos oficiales del primer grupo de asignaturas de la Facultad de Derecho en la misma Universidad, y Diputado á Cortes.

Es Bachiller en Derecho administrativo, Académico profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras y Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica.

Ha sido Juez municipal del mismo distrito del Centro en el bienio de 1885 á 1887, habiendo desempeñado el Juzgado de primera instancia durante más de diez meses, en diferentes ocasiones.

##### DISTRITO DEL CONGRESO

###### D. Manuel Osuna y Boticario.

###### Méritos y servicios.

Incorporado al ilustre Colegio de Madrid en 19 de Noviembre de 1877, ha ejercido la Abogacía en esta Corte desde dicho año.

Ha desempeñado el cargo de Abogado de pobres en causas graves en los años económicos de 1879-80-81-82 y 83.

Letrado del cuerpo de la Beneficencia provincial de Madrid desde 7 de Abril de 1883.

Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte en Agosto y Septiembre de 1883.

Juez municipal del distrito de la Universidad desde 22 de Octubre del 83 á 31 de Julio de 1885.

Juez municipal del distrito del Congreso desde 18 de Enero último.

##### DISTRITO DEL HOSPICIO

###### D. Gabriel Serrano Echevarría.

###### Méritos y servicios.

Incorporado al ilustre Colegio de Madrid en 14 de Mayo de 1877, ha ejercido la abogacía con turno de oficio desde 1.º de Julio de dicho año á 30 de Junio de 1878 y desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1883, y pagando contribución desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1880 y desde 1.º de Julio de 1883 hasta la fecha.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Congreso, Promotor fiscal sustituto de varios Juzgados de Madrid, Juez municipal del distrito del Centro, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara desde 12 de Junio á 9 de Julio de 1886, en que fué declarado cesante á su instancia, Redactor de número de la *Revista de los Tribunales* de esta Corte, socio de igual clase, por mérito, del Fomento de las Artes.

Individuo de la Comisión económica del Colegio de Abogados de Madrid y Secretario de la Comisión permanente del mismo.

Por los trabajos realizados en el Congreso jurídico español mereció acuerdo general de reconocimiento de la Academia de Jurisprudencia.

##### DISTRITO DEL HOSPITAL

###### D. Fermín Martín y Suárez.

###### Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 21 de Abril de 1874, habiendo ejercido la profesión con turno de oficio desde 1.º de Julio de dicho año á 30 de Junio de 1875, y

pagando contribución desde 1.º de Julio de 1875 hasta la fecha.

Ha sido Fiscal municipal suplente de los distritos de Buenavista y Hospicio, Promotor fiscal sustituto de los distritos de la Audiencia y Buenavista, Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 25 de Junio de 1881 hasta 21 de Noviembre de 1883 que cesó por haber sido nombrado Juez municipal del distrito del Hospital, cargo que continúa sirviendo.

Es Académico profesor de la Real de Jurisprudencia, y Vocal de su Junta de gobierno.

##### DISTRITO DE LA INCLUSA

###### D. Manuel Monroy y Merino.

###### Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 4 de Junio de 1887, habiendo ejercido la profesión con turno de oficio desde 1.º de Julio del mismo año á 30 de Junio de 1879, y desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1881, y con pago de contribución desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1880 y desde 1.º de Julio de 1881 hasta la fecha, que continúa ejerciendo.

Ha sido Fiscal municipal suplente de los distritos del Congreso y Universidad, y Juez municipal del distrito de la Audiencia durante el bienio de 1881 á 1883.

##### DISTRITO DE LA LATINA

###### D. Gregorio Vicent y Portillo.

###### Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Agosto de 1871.

Ha ejercido la profesión en Cartagena desde 1871 á 1879, pagando cuotas de contribución comprendidas en la mitad superior de la escala.

Se incorporó al ilustre Colegio de Madrid en 9 de Abril de 1879, y desde 1.º de Julio de dicho año ejerce en esta Corte, pagando contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de los Juzgados de Cartagena y de La Unión, Asesor de guerra interino del Gobierno militar de Cartagena desde 1871 á 1873, Teniente auditor de la misma plaza en 1874, Fiscal municipal de la misma población en 1874 y 1875, Secretario de la Junta local de instrucción pública de Cartagena, y socio numerario de la de Amigos del País, Juez municipal del distrito del Congreso en el bienio de 1883 á 1885.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

##### DISTRITO DE PALACIO

###### D. Eduardo Santana y López.

###### Méritos y servicios.

Se incorporó al ilustre Colegio de Madrid en 16 de Febrero de 1877, habiendo ejercido la Abogacía con turno de oficio desde 1.º de Julio de aquel año hasta 16 de Enero de 1878, y desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1880.

Desde 1.º de Julio de 1880 viene ejerciendo, pagando contribución.

Fué nombrado por la Diputación provincial de Madrid en 7 de Abril de 1883 Abogado de la Beneficencia provincial.

Ha sido Juez municipal del distrito de Palacio durante el bienio de 1881 á 1883.

##### DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

###### D. Juan Felipe Sendín y García Hidalgo.

###### Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Mayo de 1869. Incorporado al Colegio de Abogados de esta Corte en 3 de Diciembre de 1872, ha ejercido desde entonces y sin interrupción la profesión y continúa en el día.

Durante este período ha desempeñado la Abogacía de pobres en causas leves y graves y el cargo de individuo de la Comisión económica.

En los demás años ha satisfecho las cuotas de contribución correspondientes, figurando una de ellas entre las comprendidas en la mitad superior de la escala.

Ha sido Juez municipal del distrito del Centro en el bienio de 1883-85, Diputado á Cortes en dos elecciones generales, Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, y en la actualidad es Juez municipal del distrito de la Latina.

##### AUDIENCIA DE ALBACETE

###### Albacete.

###### D. Tomás Bernal y Lozano.

###### Méritos y servicios.

Ejerce la Abogacía en Albacete desde 1851 hasta la fecha, y viene pagando, hace más de cuatro años, cuota de contribución, comprendida en la mitad superior de la escala.

###### Murcia.

##### DISTRITO DE LA CATEDRAL

###### D. Manuel Illán Albaladejo.

###### Méritos y servicios.

Licenciado en Derecho civil y canónico con nota de sobresaliente desde 24 de Noviembre de 1876.

Incorporado al Colegio de Abogados de Murcia, de cuya Junta de gobierno es Secretario, en 4 de Enero de 1877, viene ejerciendo la profesión desde entonces sin interrupción, habiendo pagado por contribución la tercera cuota tres años, seis la segunda y uno la primera.

Ha sido Juez municipal del mismo distrito de la Catedral desde 1877 á 1879 y desde 1881 á 1885, habiendo desempeñado el Juzgado de primera instancia durante ocho meses en distintas épocas, y en la actualidad sirve el referido Juzgado municipal desde 26 de Junio de 1886.

Es Doctor en Filosofía y Letras, de cuya Facultad fué Secretario en la Universidad libre de Murcia, Bachiller en Sagrada Teología, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.

Ha sido Vocal de la Junta de Instrucción pública y Juez de los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños y niñas, así como de los exámenes de alumnos de aquel Instituto provincial y de la Escuela Normal de Maestros.

Ha ejercido los cargos de Regidor, Síndico y Teniente de Alcalde en dicha capital.

## DISTRITO DE SAN JUAN

D. José María Sánchez Garcerán Sánchez Solís.

*Méritos y servicios.*

Licenciado en Derecho civil y canónico desde el 15 de Junio de 1871 é incorporado al Colegio de Abogados de Murcia en 17 de Noviembre de 1872, ha ejercido la profesión desde 1.º de Julio de 1873 hasta 1882 y desde 1.º de Julio de 1885 hasta la fecha, en que continúa.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Catedral de la misma capital durante el bienio de 1875-77.

## AUDIENCIA DE BARCELONA

**Barcelona.**

DISTRITO DE PALACIO

D. José Viver y Fatjo.

*Méritos y servicios.*

Incorporado al Colegio de Abogados en 29 de Octubre de 1855, ejerce la profesión en Barcelona desde Enero de 1856 hasta la fecha.

Ha sido Juez municipal del distrito del Pino en el bienio de 1872 á 1874, del distrito de San Beltrán desde 23 de Abril de 1875 á 1.º de Agosto del mismo año, habiendo después desempeñado varias veces interinamente dichos Juzgados municipales, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Orgánica, por haber sido antes Juez.

DISTRITO DEL PINO

D. Francisco Luis Pons Planell.

*Méritos y servicios.*

Ejerce la Abogacía en Barcelona desde 1.º de Julio de 1879.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de San Beltrán durante cuatro años, y actualmente es Juez municipal suplente del mismo distrito.

DISTRITO DE SAN BELTRÁN

D. Francisco de P. Puig y Torres.

*Méritos y servicios.*

Es Abogado en ejercicio desde 1.º de Junio de 1870. Desempeñó el cargo de Fiscal municipal del distrito del Pino desde 1874 á 1877, y sirvió la Promotoría fiscal del mismo distrito desde 1.º á 31 de Marzo de 1875.

Ha sido Juez municipal del distrito de Palacio en el bienio de 1883 á 85 y del distrito de San Beltrán en el último bienio.

DISTRITO DE SAN PEDRO

D. Eugenio Bladó y Bulbena.

*Méritos y servicios.*

Es Doctor en Derecho civil y canónico, y Abogado en ejercicio del Colegio de Barcelona desde 27 de Junio de 1873.

En 2 de Septiembre de 1875 fué nombrado Fiscal municipal suplente del Juzgado de San Pedro, y en 14 de Agosto de 1876 Fiscal municipal del mismo distrito, cargo que desempeñó hasta fin del bienio de 1881.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia y Juez municipal del mismo distrito de San Pedro durante el pasado bienio.

## AUDIENCIA DE BURGOS

**Burgos.**

D. Andrés Darcausa y Oribe.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos, en cuya Junta de gobierno ha figurado diferentes veces, y en la actualidad es Diputado tercero en 25 de Enero de 1870.

Ha sido Juez del Tribunal de Aspirantes á Procuradores y del de Notarías vacantes, Fiscal municipal de aquella capital, Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia, Diputado provincial por Burgos y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento aquel, diferentes veces, Vocal de la Junta de Instrucción pública.

Hace más de cuatro años viene satisfaciendo las primeras cuotas de contribución por el ejercicio de la profesión.

## AUDIENCIA DE CÁCERES

**Cáceres.**

D. Agustín Collar y Romero.

*Méritos y servicios.*

Viene ejerciendo la profesión sin interrupción desde 22 de Agosto de 1843, incorporado al Colegio de Abogados de Cáceres, del que ha sido Decano.

Ha pagado la primera cuota de contribución tres años, uno la segunda y dos la cuarta.

Ha sido nombrado cuatro veces Magistrado suplente de aquella Audiencia territorial, y como tal funcionó en sus Salas de justicia.

Ha sido Promotor fiscal de Hacienda de Cáceres desde 1866 á 1868, Promotor fiscal interino del Juzgado de la misma capital, desde 19 de Julio de 1851 hasta 8 de Octubre del mismo año, en que fué nombrado sustituto de dicha Promotoría y Abogado fiscal interino de la Audiencia.

## AUDIENCIA DE LA CORUÑA

**Coruña.**

D. Salvador Golpe Varela.

*Méritos y servicios.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Junio de 1873, é incorporado al Colegio de la Coruña, de cuya Junta ha sido Diputado quinto, en 11 de Septiembre de 1878, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión, habiendo pagado durante los cinco últimos años una cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

Ha sido fiscal municipal del Juzgado de aquella capital y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia.

## AUDIENCIA DE GRANADA

**Granada.**

DISTRITO DEL CAMPILLO

D. Antonio Joaquín Afán de Rivera.

*Méritos y servicios.*

Incorporado al ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 19 de Julio de 1858, ha ejercido la profesión como

Abogado de pobres y matriculado desde 1859 á 1865 y desde 1870 á 1873.

Ha sido Juez de paz suplente y luego propietario del distrito del Salvador de dicha capital desde 10 de Diciembre del año 1862 al cuatrienio de 1868 á 1871, y Juez municipal suplente del mismo distrito desde 6 de Diciembre de 1886 y en propiedad desde 31 de igual mes y año en adelante.

DISTRITO DEL SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo.

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Abogado en 25 de Junio de 1872, ejerciendo la profesión desde 7 de Julio del mismo año hasta la fecha, con pago de contribución.

Ha sido Escribano de Cámara sustituto durante once años, y Promotor y Abogado fiscal, también sustituto, y Juez municipal del mismo distrito desde 1875 hasta la fecha.

DISTRITO DEL SALVADOR

D. Francisco Angulo y Durán.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 22 de Julio de 1861, empezando á ejercer la profesión en 1863, en cuyo ejercicio continúa, habiendo pagado contribución desde este año al de 1867 inclusive.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 1877 á 1883, y Juez municipal del distrito del Campillo en los bienios de 1883 á 1885 y 1885 á 1887.

**Málaga.**

DISTRITO DE LA ALAMEDA

D. José Miró y Sixto.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al ilustre Colegio de dicha ciudad en 1879, ejerciendo la profesión desde dicha fecha con pago de contribución.

DISTRITO DE LA MERCED

D. Adrián Risueño y Prada.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al ilustre Colegio de Abogados de dicha ciudad en 1872, ejerciendo la profesión desde 1874 hasta la fecha, con pago de contribución desde 1882.

DISTRITO DE SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al ilustre Colegio de Abogados de dicha capital en 1873, ejerciendo la profesión desde 1874 hasta la fecha, con pago de contribución.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 2 de Enero de 1883 hasta 1.º de Septiembre de 1884.

Fué nombrado Juez municipal de dicho distrito de Santo Domingo en 28 de Septiembre de 1886.

## AUDIENCIA DE LAS PALMAS

**Las Palmas.**

D. Tomás de Zárate y Morates.

*Méritos y servicios.*

Incorporado al ilustre Colegio de Abogados de dicha capital en 14 de Agosto de 1870, y desde entonces ejerce la profesión hasta la fecha.

Desde 1872 paga cuota de contribución, satisfaciendo la primera de la escala desde 1879.

Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia territorial desde 22 de Julio de 1884 hasta la fecha.

## AUDIENCIA DE OVIEDO

**Oviedo.**

D. Manuel Acebedo Garrido.

*Méritos y servicios.*

Ha ejercido la Abogacía en Pola de Lena, pagando cuota de contribución desde 1876 hasta la fecha.

Incorporado al Colegio de Abogados de Oviedo en 1883, viene ejerciendo también la profesión con pago de cuota de contribución, comprendida en la mitad superior de la escala.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena más de cinco años, y actualmente es individuo de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Oviedo, de cuya Corporación forma parte desde 1884.

## AUDIENCIA DE PALMA

**Mallorca.**

DISTRITO DE LA CATEDRAL

D. Antonio Llopart y Terrera.

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Abogado en 19 de Octubre de 1869, incorporándose al Colegio de Palma de Mallorca en 1871, desde cuya fecha ejerce la profesión.

Ha sido Fiscal municipal suplente y propietario del distrito de la Catedral desde 15 de Febrero de 1871 hasta 26 de Octubre de 1874, en que fué nombrado Juez municipal suplente del mismo Juzgado, siendo elegido en los bienios siguientes hasta 31 de Julio de 1881, en que se le nombró en propiedad, desempeñando este cargo hasta 16 de Enero de 1883.

Fué elegido Diputado provincial en Enero de 1883, formando parte de la Comisión permanente.

Como Diputado provincial formó parte del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Junta de Sanidad.

En la Junta de gobierno del Colegio de Abogados ha desempeñado los cargos de Tesorero y Diputado cuarto y tercero.

DISTRITO DE LA LONJA

D. Miguel Vila y Oliver.

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Abogado en 23 de Febrero de 1871, incorporándose al Colegio de Palma en 1872, desde cuya fecha ejerce la profesión.

Ha sido Fiscal municipal suplente y luego propietario del distrito de la Catedral desde 30 de Abril de 1873 hasta 31 de Julio de 1881, Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Juez municipal del referido distrito de la Catedral durante el bienio de 1883 á 1885.

## AUDIENCIA DE PAMPLONA

**Pamplona.**

D. Eusebio Rodríguez Undiano.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Pamplona en 10 de Febrero de 1872, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión.

En 13 de Noviembre de 1873 fué nombrado Fiscal municipal del Juzgado de aquella ciudad, y nuevamente sirvió este cargo durante el bienio de 1875 á 1877.

Nombrado Abogado Fiscal sustituto de aquella Audiencia, sirvió la plaza desde 14 de Junio de 1877 hasta 27 de Septiembre de 1879, en que renunció.

En 13 de Junio de 1884 fué nombrado Juez municipal de aquella capital y luego para el bienio de 1885 á 1887.

Ha desempeñado además el cargo de Oficial letrado interino de Hacienda pública de la provincia.

## AUDIENCIA DE SEVILLA

**Sevilla.**

DISTRITO DE LA MAGDALENA

D. Miguel Bravo y Ferrer.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 29 de Enero de 1874, y viene ejerciendo la profesión desde 1.º de Mayo del mismo año hasta la fecha, sin interrupción alguna.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en la Escuela libre de Córdoba, con validez académica.

Es socio de la Academia de la Lengua Universal. Ha sido Delegado superior del Cuerpo de Policía judicial y gubernativa de Sevilla y Subgobernador de Mahón.

Desempeña el cargo de Juez municipal del mismo distrito de la Magdalena hace dos bienios, y está condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase.

DISTRITO DEL SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano.

*Méritos y servicios.*

En 24 de Septiembre de 1870 se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla, de cuya Junta de gobierno ha formado parte diferentes años como Diputado quinto, sexto y séptimo y Secretario Contador.

Viene ejerciendo la profesión desde 7 de Octubre de 1870 hasta la fecha, sin interrupción, y figura en la clase 3.ª de las ocho en que está dividido el Colegio para el pago de contribución.

DISTRITO DE SAN ROMÁN

D. José Alvarez Osorio.

*Méritos y servicios.*

En 17 de Enero de 1873 se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla, de cuya Junta de gobierno ha sido Diputado séptimo.

Desde la fecha de incorporación al Colegio viene ejerciendo la Abogacía sin interrupción hasta el día, y figura comprendido en la cuarta clase de las ocho en que está dividido el referido Colegio para el pago de la contribución.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde Septiembre de 1875 hasta Diciembre de 1883.

DISTRITO DE SAN VICENTE

D. José Velasco y Angulo.

*Méritos y servicios.*

Ha ejercido la profesión de Abogado doce años, y ha sido Diputado de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Sevilla, estando comprendido en la cuarta clase de las ocho en que se divide el Colegio referido, para el pago de la contribución.

Fué Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 23 de Diciembre de 1878 hasta 12 de Julio de 1882.

Desempeñó, en concepto de sustituto é interino, el cargo de Relator y Secretario de Sala de aquella Audiencia más de cinco años, y viene sirviendo el cargo de Juez municipal en aquella ciudad desde 1883.

**Cádiz.**

DISTRITO DE SAN ANTONIO

D. Luis Rubio y Sibello.

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Abogado en 2 de Enero de 1870, incorporándose al Colegio de los de Cádiz en 4 de Mayo de dicho año, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión, habiendo pagado en el último cuatrienio la primera cuota de contribución.

En la Junta de gobierno del expresado Colegio de Abogados ha servido los principales cargos, y en la actualidad sirve el de Decano.

Ha sido Promotor fiscal sustituto desde 17 de Enero de 1870 hasta 1873, y desde 28 de Junio de 1875 á 17 de Agosto del mismo año; Fiscal municipal del distrito de Santa Cruz desde 1.º de Enero de 1871 hasta 14 de Septiembre de 1874, y del distrito de San Antonio desde 15 de igual mes y año á 27 de Diciembre de 1882.

Fué Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de aquella capital desde 18 de Enero de 1883 á 27 de Junio siguiente, en que renunció por haber sido nombrado Juez municipal del distrito de San Antonio, plaza que sirve actualmente.

DISTRITO DE SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe.

*Méritos y servicios.*

Viene ejerciendo la Abogacía en Cádiz desde 2 de Enero de 1868, habiendo sido Secretario y Diputado segundo en la Junta de gobierno de aquel Colegio de Abogados.

Ha sido Juez de paz suplente del distrito de San Antonio desde 1.º de Enero de 1869 á 22 de Mayo siguiente, y en propiedad desde esta fecha al 15 de Septiembre de 1874; Oficial letrado interino de Hacienda, Vocal de la Junta de primera enseñanza y de la Provincial del censo de población, Secretario de la Academia de Escritores y Artistas, Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio desde 4 de Agosto de 1877 á 1.º de Agosto de 1879, en que fué nombrado Juez municipal del distrito de Santa Cruz, cargo que sirve desde entonces hasta la fecha.

**Córdoba.**

D. Francisco Suárez Varela.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Córdoba en 1.º de Agosto de 1860, y ha venido ejerciendo la profesión desde entonces hasta la fecha, habiendo pagado durante los cuatro últimos años, la primera cuota de contribución.

Ha desempeñado los cargos de Juez municipal, Diputado provincial y Alcalde.

## DISTRITO DE LA IZQUIERDA

**D. Manuel Segundo Belmonte.**

*Méritos y servicios.*

Ha ejercido la profesión de Abogado en Córdoba por espacio de doce años.

Viene sirviendo el Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de dicha ciudad desde 1874, habiendo desempeñado varias veces interinamente el Juzgado de primera instancia.

Ha sido Registrador sustituto y en propiedad, Vocal de las Juntas de Instrucción pública, Agricultura y Beneficencia y del Consejo provincial.

Ha desempeñado varios cargos en el Municipio.

**Jerez de la Frontera.**

## DISTRITO DE SAN MIGUEL

**D. José García Velarde.**

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera en 8 de Mayo de 1876, y viene ejerciendo la profesión desde 1.º de Julio de 1878 hasta la fecha, y desempeña el cargo de Tesorero del referido Colegio.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de Santiago, Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago desde 16 de Junio de 1880 hasta la extinción del Cuerpo de Promotores fiscales, Síndico del Ayuntamiento, Teniente de Alcalde y Alcalde de dicha ciudad.

## DISTRITO DE SAN PABLO

**D. Adolfo Ruiz Heredero.**

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella ciudad en 21 de Junio de 1872, habiendo desempeñado varios años el cargo de Vocal de su Junta de gobierno.

Ejerce la profesión desde 25 de Abril de 1873 hasta la fecha, habiendo satisfecho durante el último cuatrienio cuotas de contribución comprendidas en la mitad superior de la escala.

## AUDIENCIA DE VALENCIA

**Valencia.**

## DISTRITO DEL MAR

**D. Nicolás Robledo Royo.**

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Licenciado en Jurisprudencia en 21 de Agosto de 1857.

Incorporado al Colegio de Abogados de Valencia, ha ejercido la profesión durante diez y siete años y seis meses.

Ha sido Juez municipal del distrito del Mercado desde 12 de Marzo de 1869 a 1.º de Agosto de 1879, y está ejerciendo el mismo cargo en el distrito del Mar desde 1.º de Agosto de 1883.

## DISTRITO DEL MERCADO

**D. Pascual Martínez Romualdo.**

*Méritos y servicios.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Diciembre de 1878 como premio por haber obtenido la calificación de Sobresaliente en los ejercicios.

Tiene aprobados los ejercicios de reválida del Notariado.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 7 de Mayo de 1879, comenzando a ejercer la profesión en 1.º de Julio del mismo año, los dos primeros como Abogados de pobres, y desde 1.º de Julio hasta el día pagando contribución.

Es Fiscal municipal del distrito del Mercado desde 1.º de Agosto de 1885 y Comendador de Isabel la Católica.

## DISTRITO DE SAN VICENTE

**D. Mariano Rubio é Ignacio.**

*Méritos y servicios.*

Ejerce la Abogacía en Valencia desde 1874, los dos primeros años como Abogado de pobres y desde 1877 pagando contribución.

Ha sido Diputado sexto de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados; Fiscal municipal suplente del distrito del Mercado durante cuatro meses; Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, Abogado de Beneficencia, Juez municipal del distrito de San Vicente desde 1881 hasta la fecha, en que continúa.

Pertenece a la Academia de Legislación y Jurisprudencia, en la que desempeñó el cargo de Revisor.

## DISTRITO DE SERRANOS

**D. Elías Ros y Andrés.**

*Méritos y servicios.*

Ejerce la profesión de Abogado desde 1870, pagando la cuota designada desde 1.º de Julio de 1873, apareciendo en el año 83 comprendido en la clase 6.ª de las diez que contiene la clasificación.

Ha sido Fiscal municipal suplente, Juez municipal del distrito del Mar en el bienio de 1872-74, del distrito de Serranos en el de 1881-83 y del Mercado en el de 1883-85.

## AUDIENCIA DE VALLADOLID

**Valladolid.**

## DISTRITO DE LA AUDIENCIA

**D. Manuel Villarán y Pulgar.**

*Méritos y servicios.*

Ha ejercido la profesión de Abogado en Astudillo desde 1873 a 1876.

Incorporado al Colegio de Abogados de Valladolid en 5 de Abril de 1877, desempeñó una Abogacía de pobres desde 1877 a 1879, continuando en el ejercicio de la profesión hasta 1882, pagando contribución.

Fué Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 1879 a 1881, durante cuyo tiempo desempeñó la Tenencia fiscal interinamente diferentes veces.

Ha sido Juez municipal de Astudillo desde Abril de 1874 a Julio de 1875, durante cuyo tiempo sirvió interinamente el Juzgado de primera instancia veinticinco días; Juez municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid desde 1881 hasta la fecha, habiendo desempeñado interinamente el Juzgado de primera instancia tres meses y quince días en distintas ocasiones durante este tiempo.

Ha sido Diputado provincial.

## DISTRITO DE LA PLAZA

**D. Nicolás Garmona y Martín.**

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valladolid en 17 de Junio de 1878, desempeñando una Abogacía de pobres desde 1879 a 1883, continuando en el ejercicio de la profesión, pagando contribución.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito de la Plaza en el bienio de 1879-81, y desempeñó interinamente el Juzgado de primera instancia del mismo distrito desde 13 de Abril de 1881 hasta 19 del mismo mes y año, y desde 2 de Julio hasta el 31 de los mismos Juez municipal del referido distrito en el bienio de 1881-83, durante cuyo tiempo sirvió interinamente el Juzgado de primera instancia siete meses y tres días en diferente ocasiones.

Ha servido el referido Juzgado municipal del distrito de la Plaza, con el carácter de Juez accidental, en distintas épocas del bienio de 1883-85.

Es Profesor de la Academia de Derecho, Filosofía y Letras y Notariado de Valladolid.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

**Zaragoza.**

## DISTRITO DEL PILAR

**D. Francisco Roncales Brased.**

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza en 2 de Abril de 1879 y principió a ejercer la profesión en 1.º de Julio del mismo año, continuando sin interrupción hasta la fecha.

Ha sido Abogado fiscal sustituto dos años y ocho meses; Fiscal municipal suplente un año y siete meses; Promotor fiscal sustituto cinco meses; Secretario primero de la Academia jurídica aragonesa cuatro años, y Abogado asesor del Ayuntamiento de aquella ciudad dos años y seis meses.

## DISTRITO DE SAN PABLO

**D. Joaquín Rodrigo Bériz.**

*Méritos y servicios.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Octubre de 1873.

Ejerció la profesión de Abogado en Villacarriedo desde 1.º de Julio de 1875 hasta 30 de Mayo de 1877 y en Zaragoza desde 1.º de Junio del propio año hasta la fecha.

Fué Promotor fiscal sustituto un año y diez y siete días; Suplente de Juez municipal dos años y siete meses y Juez municipal en propiedad cinco años y once meses.

Madrid 17 de Agosto de 1887.

El Subsecretario.

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre la Compañía Ibérica de riegos, en liquidación, representada por el Doctor D. José de Isasa y Valseca, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 16 de Febrero de 1884, relativa al derecho de los vecinos de Algadefe (León) a lavar sus ropas en el canal del Esla:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 21 de Agosto de 1880, D. Enrique García, en representación de la Empresa del Canal del Esla y Príncipe de Asturias, elevó una instancia al Gobernador de León, acompañando otra que en 29 de Julio del mismo año había dirigido al Alcalde de Algadefe, en la que manifestaba á dicha Autoridad que eran muchos los perjuicios que á la Empresa del Canal le producía el que los vecinos del mencionado pueblo hicieran uso de las aguas y lavasen en ellas sus ropas, no sólo porque destruían las obras, sino porque á causa de la sequía apenas se podía disponer del caudal de agua necesario para satisfacer los riegos más precisos, sin contar con que los vecinos de Benavente se servían del agua del Canal para sus usos domésticos por carecer de otra, y, por consiguiente, el lavar en ella era un verdadero peligro para la higiene pública, como así se lo había manifestado al Alcalde de Algadefe, quien, sin embargo, no había adoptado resolución alguna:

Que remitida esta instancia á informe del Alcalde de Algadefe, éste lo evacuó en 23 de Septiembre siguiente, manifestando que la instancia á que se refería el representante del Canal fué presentada en el Ayuntamiento en 1.º de Agosto, no siendo cierto que no se hubiera resuelto acerca de ella, pues la Corporación municipal, en sesión de 15 del mismo mes, acordó respecto de todos los extremos de la misma, comunicando la resolución al interesado; que no existían los daños y perjuicios que el expediente suponía por la saca de aguas y el lavado de ropas, pues aquella era casi imperceptible y no resultaba cierta la sequía de los ríos supuesta por García; que si los vecinos de Benavente se surtían del agua del Canal, no había en ello perjuicio alguno para la salud pública, como la misma Empresa ha reconocido; pues si los de Algadefe se hubieran prestado á pagar alguna cuota, no se les hubiera puesto esa dificultad, que ahora se trata de ponerles para evitar que sigan lavando las ropas blancas de su uso, únicas que han lavado, y esto desde la orilla, sin penetrar para nada en el fondo del Canal, y sin que ni siquiera se hayan colocado asientos para mayor comodidad de las lavanderas; que el pueblo no tenía más que una fuente que estaba recibiendo siempre las inmundicias, no pudiendo lavar más que en el Canal, y pagando 20 duros á la Empresa por este servicio; y, por último, que habiéndose vendido un billete á cada uno de los vecinos del pueblo para poder usar de las aguas, el Secretario del Juzgado municipal no quiso adquirirlo por creer que tenía derecho al uso gratuito de las mismas; y demandado á juicio verbal, fué condenado el representante de la Empresa por el Juez municipal, y apelada la sentencia, la confirmó el de primera instancia de Valencia de Don Juan:

Que el Gobernador, en vista de estos antecedentes, y fundándose en que; con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, es obligación de los Ayuntamientos tener cuidado del surtido de aguas para el servicio de las poblaciones y para la comodidad é higiene del vecindario, y en que las aguas del Canal se utilizaban por algunos pueblos, entre ellos por Benavente, para

beber y otros usos domésticos, y que con el lavado de las ropas sucias se alteraba la pureza de aquéllas, constituyendo un motivo más que suficiente para que se resintiera la salud de los que las utilizaban, dictó providencia en 23 de Septiembre, acordando manifestar al Alcalde que prohibiera en absoluto á sus administrados lavar en el Canal ninguna clase de ropas, y que hiciera entender al Ayuntamiento la obligación en que estaba de arreglar la fuente de Algadefe sin pérdida de tiempo, poniéndola en condiciones de aseo y limpieza á fin de que sus aguas pudieran ser utilizadas para usos domésticos:

Que contra esta providencia se alzó ante el Ministerio de Fomento el Ayuntamiento de Algadefe, pidiendo en instancia de 18 de Octubre que se dejase sin efecto, y se declarase en su lugar que los vecinos del indicado pueblo podían, con arreglo al art. 128 de la ley de Aguas, utilizar para los usos que dicho artículo autoriza las que discurrían por el Canal titulado del Esla, y en la forma que el mismo previene, acompañando al efecto una certificación de la sentencia recaída en el juicio de faltas celebrado entre un vecino de la localidad y el representante del Canal, y cuya sentencia había sido confirmada por el Juzgado de primera instancia correspondiente:

Que pasado el expediente con todos sus antecedentes á informe de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ésta, en sesión celebrada en 20 de Octubre, acordó que antes de resolver sobre el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Algadefe, convenía reclamar del Gobernador de la provincia el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial acerca de si el hecho de lavar ropas en las aguas del Canal podía ser perjudicial á los pueblos situados aguas abajo y que se servían de ella para sus usos domésticos; el del Ingeniero Jefe acerca de los daños que se pudieran causar á las obras del Canal en sus márgenes y fondo, y el de la Comisión permanente sobre cuanto se le ofreciere, y especialmente sobre la servidumbre impuesta al Canal en favor del público:

Que acordado así por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Enero de 1881, y cumplimentado el acuerdo, el Gobernador en 30 de Agosto de 1883, devolvió de nuevo el expediente al expresado Centro directivo, con los informes de la Junta provincial y municipal favorables á la pretensión del Ayuntamiento de Algadefe, que consideraban que ningún peligro había para los pueblos situados agua abajo que los vecinos de aquél continuasen lavando las ropas en el Canal como lo habían hecho desde que se estableció, sin que á pesar de ello hubiera ocurrido la menor alteración en la salud pública, pero faltando el informe del Ingeniero Jefe, porque el Ayuntamiento se había negado á satisfacer el importe del reconocimiento que aquél debía practicar, así como también el que se pidió á la Comisión provincial:

Que la Junta consultiva, á cuyo informe se remitió de nuevo el expediente, acordó en sesión de 10 de Noviembre de 1883 que se reclamasen los informes que faltaban, como así se hizo por virtud de orden de la Dirección de 18 de Diciembre siguiente, remitiendo el Gobernador en 4 de Enero el de la Comisión provincial, que en 29 de Diciembre informó:

1.º Que el pueblo de Algadefe había hecho uso de su derecho al utilizar las aguas del Esla en la forma en que lo había verificado:

2.º Que esto no obstante, estuvo en su lugar el Gobernador al disponer la reconstrucción de la única fuente pública que existía en la localidad, y en cuya disposición se debía insistir á fin de conseguir que pudiera ser utilizada por los vecinos para sus usos domésticos, y que fuese menos gravosa para el Canal la obligación de dar aguas ó permitir el lavado de ropas:

3.º Que en todo caso, este aprovechamiento por los vecinos de Algadefe debía contenerse dentro de los límites de los artículos 127 y 128 de la ley de Aguas:

4.º Que supuesto este derecho, debía exigirse al Alcalde la mayor vigilancia, y aun responsabilidad, para que en ningún caso se deteriorasen las márgenes del Canal, ni se hicieran asientos para lavar; y

5.º Que dispuesto que informe el Ingeniero Jefe, no podía prescindirse de llenar de una ú otra manera esta formalidad:

Que con todos estos antecedentes, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, por la Comisión provincial de León, y teniendo en cuenta que en el expediente obraban datos suficientes para poder adoptar resolución, puesto que si faltaba el informe del Ingeniero Jefe era por la resistencia del Ayuntamiento interesado á satisfacer los gastos del reconocimiento; que con arreglo á lo dispuesto en los arts. 127 y 128 de la ley de Aguas, era indudable el derecho de los vecinos de Algadefe á utilizar las del Esla; que distando el pueblo de Benavente unos 25 kilómetros de aquél, no era posible que llegaran á él vicinadas las aguas por efecto del lavado; que según lo manifestado por el Alcalde, no había existido siempre la oposición de la Empresa, nacida ahora del deseo de exigir una cuota por el aprovechamiento de las aguas, y que no existían perjuicios para la misma por tales aprovechamientos, y si alguno había para las márgenes del Canal, el Alcalde estaba dispuesto á subsanarlos y corregirlos, se dictó la Real orden de 16 de Febrero de 1884, por la cual se dejó sin efecto la providencia reclamada del Gobernador de León, en cuanto prohibía el lavado de ropas por los vecinos de Algadefe en el Canal del Esla, y se confirmó en cuanto dispuso que el Ayuntamiento arreglara la fuente pública á fin de que pudiera ser utilizada para usos domésticos, destinando las aguas sobrantes al lavadero público, con objeto de hacer menos gravosa para la Empresa del Canal la obligación de dar aguas ó permitir el lavado de ropas, previniéndose también al Alcalde que exigiera la mayor vigilancia y responsabilidad para que en ningún caso se deteriorasen las márgenes del Canal, ni se hicieran asientos para lavar:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo, ante el Consejo de Estado, el Licenciado D. José de Isasa y Valseca á nombre de la Compañía Ibérica de riegos, en liquidación; y declarada procedente en vía contenciosa, la amplió, con la pretensión de que se consultase la revocación de la disposición reclamada:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo hizo pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, y se confirmara la resolución ministerial reclamada:

Que habiéndose citado en forma al Ayuntamiento de Algadefe á instancia de Mi Fiscal, para que si le convenía pudiera mostrarse parte en autos para sostener el derecho de que se creyese asistido, y no habiéndose personado dentro del plazo que al efecto se le señaló, la Sección de lo Contencioso decretó que siguieran aquéllos su curso:

Visto el art. 128 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, cuyo párrafo primero establece que en los canales acequias ó acueductos de aguas públicas al descubierto, aunque de propiedad temporal de los concesionarios, todos podrán lavar ropas, vasijas ú otros objetos, siempre que con ellos no se deterioren las márgenes, ni exija el uso á que se destinan las aguas que se conserven en estado de pureza:

7. Considerando que la cuestión que se ventila en el presente litigio está reducida á determinar si, no obstante lo manifestado y pretendido en la vía gubernativa por la Empresa concesionaria del Canal del Esla, los vecinos de Algadefe tienen, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Aguas, el derecho de lavar sus ropas en las del Esla, ó si, por el contrario, la mencionada Empresa puede legalmente oponerse á que se efectúen semejantes aprovechamientos:

Considerando que, con arreglo al art. 128 de la ley de Aguas antes transcrito, es de todo punto indiscutible que á los vecinos de Algadefe asiste el expresado derecho, toda vez que por ello, y dadas las condiciones impuestas por la Real Orden reclamada, no se deterioran las márgenes del Canal; y por otra parte, el único uso á que se destinan las aguas por la Empresa concesionaria, ó sea el riego, no exige que se conserven aquéllas en estado de pureza, no existiendo, por tanto, ninguno de los motivos que con arreglo al mencionado artículo podría válidamente aducir la Sociedad demandante para oponerse al uso de aquel derecho:

Considerando que la circunstancia alegada en autos de ser la Compañía Ibérica de riegos propietaria, á título de perpetuidad, del Canal del Esla, no empece en lo más mínimo á que el pueblo de Algadefe ejercite un derecho que la ley misma le reconoce; pues fundada la disposición de dicho artículo, según se expresa en la exposición de motivos de la ley de 3 de Agosto de 1866, en el principio de que la concesión para un aprovechamiento determinado no hace perder á las aguas su calidad de públicas, ni debe obstar á los usos comunes consiguientes á ella, esta razón existe lo mismo, ya se trate de los canales de propiedad temporal de los concesionarios, ya de los que posean de propiedad perpetua de los mismos:

Considerando que del hecho de que los vecinos de Algadefe utilizan las aguas del Canal para el lavado de sus ropas ningún peligro resulta para la salud pública de los pueblos situados agua abajo, porque el de Benavente, único que, según aparece del expediente gubernativo, se vale de ella para sus usos domésticos, dista 25 kilómetros de Algadefe, y porque además, según expuso en su informe la Junta de Sanidad de León, la naturaleza arcillosa del terreno por que discurren las aguas es favorable á las filtraciones por una parte, y por otra, excluyen en absoluto la posibilidad de todo riego; y

Considerando, por último, que si bien no consta en el expediente el informe del Ingeniero Jefe de la provincia acerca de los daños que pudieran causarse á las obras del Canal, este requisito no es indispensable ni está exigido por disposición alguna legal, á más de que la misma Real Orden impugnada ha dejado completamente garantizados en este punto los intereses de la Empresa al imponer al Ayuntamiento de Algadefe la obligación de recomponer la fuente pública y al prevenir al Alcalde que exija la mayor vigilancia y responsabilidad, para que en ningún caso se deterioren las márgenes del Canal ni se hagan asientos para lavar:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de la Fuensanta, Presidente accidental; el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño, D. Valentín de Castro Montenegro y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Compañía Ibérica de riegos, en liquidación, concesionaria del Canal del Esla, contra la Real Orden de 16 de Febrero de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

##### Negociación de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Perpiñán participa que el día 9 de Junio último falleció en el pueblo de Puyvalador el súbdito español D. Juan Ripoll y Saler, trabajador en las minas, natural de Miraret (provincia de Tarragona), ascendiendo el importe de la cantidad que se encontró en su poder á la suma de 2.052 francos, de la que hay que descontar los gastos de asistencia médica, entierro y algunas deudas del finado.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 133, de Palencia, con que se presentó en las oficinas de dicha provincia por el Dr. D. Blas Estévez, Presbítero beneficiado en la villa de Villalcón, como Administrador del Hospital de la misma, en 26 de Abril de 1824, una escritura de imposición núm. 28.458 de 5.630 reales de capital á favor del mencionado establecimiento; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte y domicilio del interesado, para que la persona que se crea con mejor derecho al crédito referido, ó conserve en su poder el citado documento, acuda á presentarlo en estas oficinas en el término de un mes; en la inteligencia de que, transcurrido el expresado plazo sin verificarlo, se considerará dicha carpeta nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Subdirector primero, P. S., A. Morán.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 456.481 pesetas 65 céntimos, que se compone de pesetas 8.333 33, que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 448.148'32 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)  
Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que los conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.630 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
19.013	140.000	Padrón.
9.374	80.000	Madrid.
1.795	40.000	Almagro.
11.805	20.000	Avilés.
8.577	3.000	Madrid.
27.079	3.000	Idem.
12.160	3.000	Idem.
13.318	3.000	Idem.
14.875	3.000	Idem.
16.957	3.000	Cádiz.
9.017	3.000	Madrid.
15.846	3.000	Barbastro.
16.970	3.000	Madrid.
13.166	3.000	Cádiz.
12.750	3.000	Tol-do.
27.106	3.000	Madrid.
25.030	3.000	Idem.
5.407	3.000	San Fernando.
26.922	3.000	Burgos.
18.336	3.000	Barcelona.
23.280	3.000	Madrid.
4.440	3.000	Barcelona.
15.292	3.000	Ferrol.
15.952	3.000	Madrid.
26.238	3.000	Padrón.
13.634	3.000	Madrid.
28.178	3.000	San Sebastián.
21.908	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS

##### Premio primero.

Teodora García, del Colegio de la Paz.

##### Premio segundo.

Eladia García Alvarez, del id.

##### Premio tercero.

Benigna Méndez Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

##### Premio cuarto.

Jesusa Gutiérrez Arrúe, del id.

##### Premio quinto.

María Juana Figueroa Luhaces, del id.

#### HUÉRFANA

Doña Valentina Arruti y Juan, hija de D. Esteban, voluntario liberal del segundo distrito de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Agosto de 1887.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.220 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	5.000
14..... de 2.500.....	35.000
1.000..... de 300.....	300.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.	5.000
2 id. de 1.550 id. para el premio segundo.....	3.100
<b>1.220</b>	<b>547.500</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996 se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Agosto de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno ha acordado que se admitan en negociación, hasta nuevo aviso, en el Banco y en las Sucursales, los cupones de la Deuda exterior al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Octubre venidero, con la bonificación de medio por 100, y que se descuenten desde el 2 de Septiembre próximo los cupones del mismo vencimiento de la Deuda perpetua interior, al tipo de medio por 100, y los de la Deuda amortizable al 4 por 100 y títulos amortizados á razón de 4 por 100 anual.

Los cupones de títulos depositados ó dados en garantía de operaciones se podrán negociar ó descontar, sin necesidad de retirarlos previamente, presentando los respectivos resguardos ó pólizas en unión de las facturas que para este objeto facilita el establecimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga, estos últimos con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga, estos últimos con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad, con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

**Escuela especial de Veterinaria de Madrid.**

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita acreditar por medio de certificación competente los conocimientos que abraza la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extensión que se da á estas materias en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo.

Las exámenes de prueba de curso y los de ingreso se verificarán también durante todo el referido mes de Septiembre. Estos últimos se solicitarán del Excmo. Sr. Delegado Regio, Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, acompañando á la misma la partida de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal.

Madrid 15 de Agosto de 1887.—El Secretario, Santiago de la Villa.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

Día 16

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 275 Juan Viña.—Lozoya.
- 276 Rafael Pelayo.—Becerril.
- 277 Gonzalo Montes.—Sisante.
- 278 Federico Batres.—Zaldivar.

- Núm. 279 Guillermo Bosque.—Paredes.
- 280 Juan Catalá.—Valls.
- 281 Espiritu Santo Bentabol.—Luanco
- 282 Secretario del Ayuntamiento.—Torrenueva.
- 283 Idem.—Badajoz.
- 284 Idem.—Barcelona.
- 285 Idem.—Cádiz.
- 286 Josefa Hernández.—Puente de Vallecas.
- 287 Paz Aragón.—Almadén.
- 288 Carmen González.—Pozuelo.

Madrid 17 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

Día 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Rosario Acuña.—Bailén, 13, tercero (ausente).
Olmedo.....	Calvo Semprum.—Sin señas.
Vitigudino.....	Baldomero Santos.—Calle Toledo.
Guadaíajara.....	Enrique del Campo.—Espoz y Mina, 11, Comercio.
<i>Oeste.</i>	
Badajoz.....	Pilar Santano.—Embajadores, 39, principal izquierda.
<i>Noroeste.</i>	
Bilbao.....	Barrero.—Don Martín, 27.
Avila.....	Natalia Valero.—Ferraz, 23, hotel.

Madrid 17 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Junta municipal de primera enseñanza.*

Vacante la Escuela elemental de niños, núm. 18, situada en la calle del Arco de Santa María, núm. 3, para los efectos del art. 24 del Real decreto de 12 de Mayo de 1885 y cumplimiento del art. 62 del reglamento vigente, esta Junta municipal, por su acuerdo de 8 del actual, abre concurso por término de ocho días entrá los Maestros públicos de esta Corte que sirvan Escuelas de igual clase y categoría que la vacante.

Los Maestros que deseen su traslado á la misma presentarán en la Secretaría de la Junta la instancia y cédula personal dentro de los ocho días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los méritos de los aspirantes serán apreciados por los que tienen justificados en la hoja de servicios que consta en el expediente personal.

Madrid 12 de Agosto de 1887. — El Presidente Delegado, Antonio González Amor. — El Secretario general, Matías Bravo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**FRECHILLA**

D. José Salvador y Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía colativa familiar que Doña María Herrezuelo, viuda de Juan García Gil Ramírez y vecina que fué de la villa de Fuentes de Don Bermudo, fundó en el testamento cerrado que ante el Escribano de número de dicha villa, D. Diego Pérez, tenía otorgado á 7 de Julio del año pasado de 1643, vacante por fallecimiento del último poseedor D. Ventura Matía, vecino que fué de Madrid, llamando al goce y disfrute de ellos, en primer lugar, á uno de los hijos de Martín Díez é Isabel Martínez, que fuese más capaz, y estudiante para el ministerio de Capellán, y en defecto de ellos al que lo fuese con igual cualidad de los de Miguel de la Herrán, alternando en la sucesión los descendientes de ambas líneas; en segundo lugar á los descendientes de Santiago y Juan de la Herrán, marido de María García, su sobrina, como sean descendientes también de ésta, prefiriéndose á los hijos del Santiago; guardándose entre los descendientes de estas dos líneas el orden de alternar, fijado respecto de los de en primer término llamados; en tercer lugar, á los de Antonio Ramírez y María Muñoz, sobrinos del precitado Juan García Gil Ramírez, su marido, y después á los de Elena Ramírez, con preferencia á los descendientes del Antonio, aunque también en la forma alternativa ya repetida; en cuarto lugar, y á falta de descendientes de los troncos expresados, llamó á suceder á los deudos que probasen serlo de ella misma y del dicho Juan García Gil, su marido, prefiriendo al mayor de edad; y, por último, á falta de todos los anteriormente llamados, facultó al Sr. Obispo de Palencia, ó su Provisor, para proveer la fundación entre los hijos legítimos y naturales de la citada villa de Fuentes, con la condición de que no han de ser beneficiados de preste, de evangelio, ni de epístola en reiterada villa, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el periódico oficial GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante este Juzgado en legal forma, por medio de Procurador del mismo, y á dirección de Letrado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pues así lo tengo acordado en providencia dictada en 28 de Julio corriente, á virtud de la demanda deducida por Don Mario Cano y Cano, Procurador de este Juzgado, en nombre de Esteban Herrán Matía, vecino de la susodicha villa de

Fuentes, el que alega su derecho á suceder en la precitada fundación por ser pariente de la fundadora en séptimo grado, como único hijo de Antonia Matía, su madre, en cuya representación se ha presentado.

Dado en Frechilla á 30 de Julio de 1887.—José Salvador y Gamboa.—Por su mandado y por Cano, Deogracias Curieses. J—3686

**LA CAROLINA**

D. Mariano Villarrasa y Román, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José Jiménez de los Ríos, por su fallecimiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 227 del reglamento general reformado para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por este sexto y último edicto para que por quien se crea perjudicado, en el término prevenido pueda hacer la reclamación oportuna; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 9 de Agosto de 1887.—Mariano Villarrasa.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet. X—271

**LEON**

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Don Santiago Prendes Sánchez, de esta vecindad, contra los herederos de D. Francisco Prendes Pando, vecino que fué de Madrid, declarados en rebeldía por no conocer sus nombres ni domicilio, sobre que se declara pagado un crédito de 2.000 pesetas y se cancela la hipoteca constituida á favor del Don Francisco, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 18 de Junio de 1887, el Sr. D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda juicio de mayor cuantía promovida por D. Santiago Prendes Sánchez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, y siendo su patrono defensor el Licenciado Molledo, contra los herederos de D. Francisco Prendes Pando, vecino que fué de Madrid, desconocidos, sobre cancelación de una inscripción hipotecaria;

Fallo que procede declarar y se declara extinguida la hipoteca y que el demandante D. Santiago Prendes tiene derecho á la cancelación que solicita, y en su virtud, se condena á los demandados á cancelarla en el Registro de la propiedad de este partido, expidiéndose el correspondiente certificado de cancelación, otorgándose por el Juzgado la oportuna escritura para la cancelación acordada, si después de causar estado esta sentencia, en vista de la rebeldía de los demandados, no se presentasen á otorgarla, con imposición de las costas á dichos demandados.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en la forma que dispone el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Díez.»

Y en cumplimiento y á los efectos del citado art. 779 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en León á 20 de Junio de 1887. — El Juez de primera instancia, Francisco García Díez. — El actuario, Heliodoro de las Vallinas. X—274

**RONDA**

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el último periódico oficial que la publique, á Juan Cosme Gil, hijo de Antonio y de Ana, de veintitrés años, de estado soltero, del campo, estatura alta, delgado, cara redonda, nariz y boca regulares, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, barba naciente; vistiendo pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco de tela color claro, camisa de muselina blanca, alpargatas de esparto y hongo negro, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le instruye sobre homicidios y lesiones; prevenido que si no comparece en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la prisión y captura del Juan Cosme Gil, y conseguida lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en la ciudad de Ronda á 27 de Julio de 1887.—Domingo Rolo de Angulo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—3646

**SANTIAGO**

D. Antonio Otero Pensado, Juez del término municipal de esta ciudad, que regenta el de primera instancia del partido de Santiago.

Hace público que para reintegrar al Excmo. Sr. D. Cástor García, vecino de Madrid, subrogado con los derechos y acciones que D. Juan Bartolomé tenía contra Doña Josefa Lafont y Quiroga, esposa de D. Fernando Aparicio, del crédito que satisfizo en nombre de la misma, se anuncia la subasta de las fincas hipotecadas, embargadas y tasadas, en el juicio ejecutivo pendiente, que son las que siguen:

CIUDAD DE SANTIAGO	Pesetas.
La heredad titulada Tenencia del Horroo, destinada á solares, sembradura 36 áreas, 45 centiáreas y 60 decímetros, valuada en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.....	3.450
La casa núm. 1, antiguo, y 3 moderno, sita en la calle del Horroo, que consta de tres cuerpos y tiene un huerto destinado á jardín, en veintinueve mil setecientos cincuenta pesetas.....	21.750
La cochera que se encuentra entre la casa anterior y la que ocupa la Administración de Rentas de este partido, en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.....	8.250
La casa núm. 17 de la calle de la Fuente de San Antonio, de tres cuerpos superpuestos, con huerta anexa, sembradura una área y 26 centiáreas, en doce mil seiscientos pesetas.....	12.600
Otra casa, núm. 7, en la Rivera de San Lorenzo, con dos ruedas de molino provistas de lo necesario, en nueve mil ciento veinte pesetas.....	9.120

**Partido de Ordenes.**

PARROQUIA DE SAN CRISTÓBAL DE PORTOMOURO  
 Dos casas con sus cuadras, terrenos anexos y otras dependencias, que componen el lugar nombrado de Novais, y forman una sola finca de labor, en treinta y cinco mil pesetas..... 35.000  
 La dehesa Nacional de dicha parroquia, con 344 castaños, sembradura dos hectáreas, 33 áreas y 85 centiáreas y 44 decímetros, con el Bosque pequeño de Contadas, agregado á la misma, con robles nuevos, cerrado con muros de piedra, de

mensura 46 áreas, 90 centiáreas y 27 decímetros, en mil seiscientos setenta y seis pesetas. El bosque nombrado de Cernadas, con su terreno circundado, destinado á huerta, labradío, herba, castañal, dehesa, tojal y robles, sembradura 128 hectáreas, 55 áreas, 55 centiáreas y 80 decímetros, con la casa ex convento, en su interior, capilla, molino harinero, pesquera y más dependencias, en ciento cincuenta y dos mil doscientas setenta pesetas.

Partido de Noya.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE ROO

Una casa con sus dependencias y terreno unido, de 26 áreas, 38 centiáreas y 66 decímetros, que se titula Priorato de San Justo de Tojos Outos, con varias pesqueras de lamprea, unas en totalidad y otras en partes alicotas, situadas en el río Tambre, el sitio para colocación de una nasa y la caseta para recoger la pesca, en diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

El día 30 de Septiembre entrante, de once de la mañana á la una de la tarde, señalado para remate, se admitirán posturas ante los Juzgados de esta ciudad, de Ordenes y Noya, no siendo inferiores á las dos terceras partes íntegras del avalúo, previo el depósito del 10 por 100 del importe de los bienes, reservándose acordar después acerca de la aprobación y adjudicación. Las fincas están inscritas á nombre de la deudora, y los títulos obran en poder del acreedor.

Santiago 8 de Agosto de 1887.—Antonio Otero.—Ante mí, José Peón.

TORRENTE

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del refrendatario penden autos de concurso necesario de acreedores de la herencia intestada de D. Francisco Chirivella Zaragoza, hoy difunto, vecino que fué de Catarroja y que falleció en Turis en 15 de Octubre del año último, promovidos por el Procurador D. Nicolás Beltrán en nombre de D. Juan Bautista Sevestre, en los cuales, por auto de 19 de Abril último, que es firme, se declaró dicho concurso necesario de acreedores, y por providencia de 26 del mismo, retrotraídos los efectos del concurso á la fecha en que falleció el expresado Don Francisco Chirivella, y se previene de que nadie haga pagos á la Doña Serapia Zaragoza, heredera del causante del concurso, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos depositar á D. Lorenzo García Pérez, vecino de Catarroja, ó los síndicos luego que fueren nombrados.

Al propio tiempo se cita á los acreedores de la herencia concursada á fin de que se presenten en dichos autos con los títulos justificativos de sus créditos, y á la vez se les convoca á junta general, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Agosto próximo, y diez horas de su mañana, para el nombramiento de síndicos.

Dado en Torrente á 13 de Julio de 1887.—José Buster.—Por su mandato, Román Méndez.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Córdoba.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 176, expedido por esta Sucursal en 17 de Febrero último á favor de D. Enrique de Alvear y Ruiz Lorenzo, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación, esta Sucursal expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Córdoba 19 de Julio de 1887.—El Secretario, Federico Heredia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián; faltan datos de Ciudad Real y Pontevedra.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 16.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 17 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., Localidad, DAÑO, BENEF.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE AGOSTO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 46'95. Idem, á 60 días vista, dins., 47'15. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'25 d. París, á ocho días vista, frs., 4'945 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tronco añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 205.—Carneros, 506.—Terneras, 96.—Ovejas, 52.—Total, 859.

Su peso en kilogramos..... 43.569

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 1 á 1'03 peseta el kilogramo. Oveja á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 17 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 19, 20, 21 y 22 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santa Elena, emperatriz, y San Agapito, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Gli Ugonotti.

TEATRO FELIPE. — A las nueve. — La gran vía. — La revolución. — Tocador de señoras. — Felipe.

TEATRO DE RECOLETOS. — A las ocho y media. — Bazar H. — La risa del conejo. — ¿Cómo está la sociedad! — Bazar H.

CIRCO HIPÓDROMO. — A las nueve de la noche. — Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3). — Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.